

5708/13 692

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Manuel Marco Visiedo

de Lérida (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Schneider
Se inició el expediente en 11 de noviembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 2693-40
Contra Manuel Mar-
co Pisiedo

R.º n.º 2197

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 10 de Junio
de 1941

EL AUDITOR,

gn

Caubaud

909

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA. Argento del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2693-40 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra MANUEL MARCO VISIEDO y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 79.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a 14 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallarla causa instruida por los tramites de Juicio Sumarísimo con el nº de mil setecientos noventa y tres del año 1940 por el presunto delito de auxilio a la rebelión contra el paisano Manuel Marco Visiedo, atendida su lectura a iniores del fiscal y defensor y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el oficial 1º de Complemento del C. J. D. Luis de San Pio Boneo y. RESULTANDO que el procesado Manuel Marco Visiedo, hoy de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Lacera hijo de Jose y de Manuela era con anterioridad al movimiento nacional de Izquierda Izquierdista, habiendose puesto al servicio del Comité Local al iniciarse aquel, interviniendo en algunos registros domiciliarios por orden del citado Comité se marchó voluntario en Octubre de 1936 al Ejercito Rojo siendo heprisionero por el Ejercito Nacional en 24 de Diciembre de 1938, sin que exista justificación bastante de haber intervenido en la quema de la Iglesia o en otros demanes.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados en el anterior resultando revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del artº 240 de Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el mencionado procesado por participacion directa, material y voluntaria concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos realizados, y esta y la de ser menor de diez y ocho años cuando aparecen cometidos aquellos hechos delictivos, y relacionadas ambas, estando recogida aquella circunstancia atenuante primera en el artº 233 del Código Castrense y la 2ª en el artº 9º caso 3º del Código Penal Comun.-CONSIDERANDO: Que todo responsable criminal lo es tambien civil conforme lo dispuesto en los arts 19 del Código Penal Comun y 219 del de Justicia Militar, habiendo de estarse en este caso a lo previsto en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas.-VISTOS: Los preceptos citados y demas arts pertinentes del Código de Justicia Militar y el Penal Ordinario la Ley de Responsabilidades Politicas, la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero del 1940, los demas preceptos de general aplicacion. EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe condenar y condena al procesado paisano MANUEL MARCO VISIEDO, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion antes tipificado, con la concurrencia de las atenuantes dichas a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para la que le servirá de abono todo el tiempo de prision sufrida por razon de la presente causa, haciendose expresa reserva de acciones en cuanto a responsabilidades civiles para ser exigidas del modo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas.-El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay seis firmas ilegibles. Luis de San Pio Rubricados.

Al 81 Excmo-Senor.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL MARCO VISIEDO a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende.- V.B. no obstante resolverá.- Zaragoza a 10 de Mayo de 1941. El Auditor: Ilegible. Rubricado.

Al 82 En Zaragoza a 26 de Mayo del 1941.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acordamos



aprobacion a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion
El Capitan Gen eral :Monasterio.Rubricado.

Y para que conste extiendo la presente ~~lan~~ a efectos de su
remision al *al Tribunal Regional*
que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S.En
Zaragoza a 5 de *Junio* mil novecientos cuarenta y uno.



Jose Martin Garcia

10-6-41

4599

R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2693 del año 1940 contra Manuel Marco Vireta por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Manuel Marco Vireta
Manuel

Tyuda

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Al Fiscal de lo que no puede evitarse
expedese a ilustre ilustre sueldo.

Zaragoza 26 Abril 1943

Poder de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 1 de Mayo
de 1943. - Certifico

Providencia. - Zaragoza uno de Mayo de mil no
Señores. } veientos cuarenta y tres.

Villar
Jezaba
Manoeta

Pase al Pouente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]

D. *[Signature]*
D. *[Signature]*
D. *[Signature]*

y oído el
CO
1942, está
la petición
Vis
SE

dándose con
literal al Tr
Así p
ifico.

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango
D. Félix Beigada Borros
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mannel Marco Visiedo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mannel Marco Visiedo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

No se

seguidamente se libran las comunicaciones a las autoridades

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, y queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

